

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca), enero 11 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del 01 de diciembre de 2016, los días 2,5,6,7,9,12,13,14,15,16 de diciembre de 2016. (Días inhábiles 3,4,8,10 y 11 de diciembre de 2016). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 001

Cartago (Valle del Cauca), enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00485-00
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante **ELCY PATRICIA GARCÍA MAYA**
Demandado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Instancia PRIMERA

Atendiendo que la de la parte **demandante** por intermedio del apoderado **Francisco Ernesto Pedroza Quintero**, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la providencia proferida el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se conceden el recurso interpuesto.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

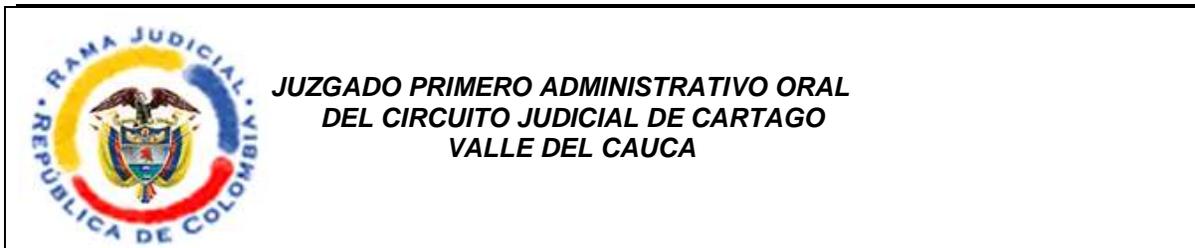
Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>01</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho la presente demanda, informándole que obra escrito del apoderado de la parte demandante (fls. 589-590), en el que solicita habilitar la jornada de la tarde del día 24 de enero de 2017, fecha en la que está programada audiencia de pruebas, para que el señor Juan Guillermo Gouzy Muñoz, citado como testigo a la mencionada diligencia, pueda rendir su testimonio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 004

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00511-00 (Acumulado: 76-147-33-33-001-2015-00512-00)
DEMANDANTES LUZ ENEIDA MONTAÑO OCORÓ Y OTROS
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente obra escrito por parte del apoderado del demandante, en el que solicita se habilite la jornada de la tarde del día 24 de enero de 2017, fecha en la que se programó audiencia de pruebas (fls. 399-401), para que el señor Juan Guillermo Gouzy Muñoz, citado como testigo a la mencionada diligencia, pueda rendir su testimonio, dado que el testigo manifestó no poder asistir en horas de la mañana por compromisos laborales (fls. 589-590).

Dado lo anterior, el despacho encuentra viable la solicitud realizada por el apoderado del demandante, por lo que se recibirá el testimonio del señor Juan Guillermo Gouzy Muñoz, el día 24 de enero de 2017 a las 3 P.M., con el fin de recibirle declaración dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

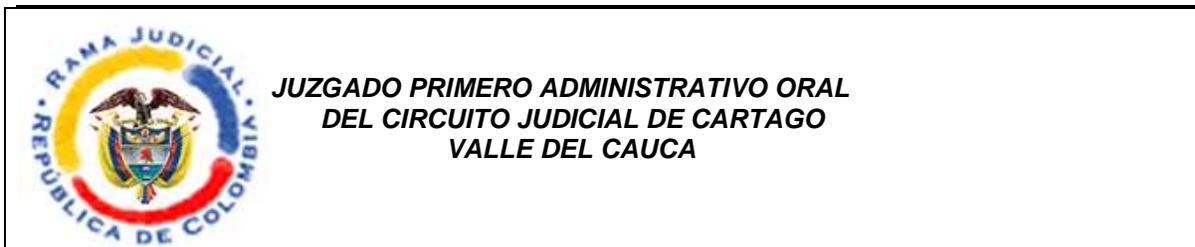
El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, corrieron los días 11, 12 y 13 de julio de 2016. La parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 426-431). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00608-00
DEMANDANTES	MARTHA LUCÍA BETANCOURT MANZANO Y OTROS
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RISARALDA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Caja de Compensación Familiar Risaralda, Unidad de Cuidados Intensivos – UCIMED y Hospital Departamental de Cartago E.S.E., contestaron la demanda dentro de término (fl. 331), y los llamados en garantía Compañía de Seguros Suramericana S.A., y Compañía de Seguros La Previsora S.A., también contestaron oportunamente el mismo (fl. 424), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Caja de Compensación Familiar Risaralda (fls. 108-144), Unidad de Cuidados Intensivos – UCIMED (fls. 166-259) y Hospital Departamental de Cartago E.S.E., (fls. 309-330) y las contestaciones de los llamados en garantía Compañía de Seguros Suramericana S.A., (fls. 372-394) y Compañía de Seguros La Previsora S.A., (fls. 395-423).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 6 de junio de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado Javier Buriticá Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.853 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 63.143 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 319).

4 - Reconocer personería al abogado Milton René Chávez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.142.356 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 120.141 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 335), por lo que se revoca el poder conferido al abogado Javier Buriticá Ceballos.

5 - Reconocer personería al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.052 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 142.328 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Compañía de Seguros Suramericana S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 357).

6 - Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No. 210.292 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía Compañía de Seguros La Previsora S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 407).

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

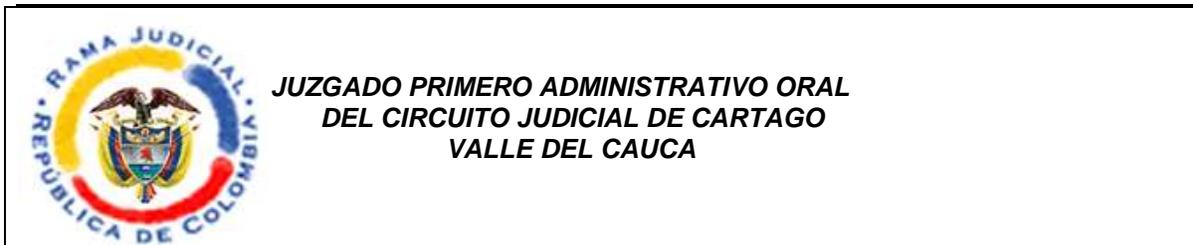
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y el llamado en garantía, corrieron los días 1, 2 y 5 de diciembre de 2016 (Inhábiles, 3 y 4 de diciembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 003

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00614-00
DEMANDANTE	LIDA GARCÍA RESTREPO Y OTRO
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. y Clínica de Colombia, contestaron la demanda dentro de término (fl. 305), y el llamado en garantía también contestó oportunamente la misma (fl. 350), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. (fls. 162-276) y Clínica Colombia (fls. 152-161) y la contestación del llamado en garantía (fls. 323-333).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 6 de junio de 2017 a las 3 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Carlos Andrés Hernández Mejía y Gilberto Matallana Benítez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.145.244 y 94.366.252 y T.P. Nos. 214.104 y 159.847 del C. S. de la J., como apoderados del demandado Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 299-300).

4 - Reconocer personería al abogado Campo Elías Serrano Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.167.370 y T.P. No. 90.192 del C. S. de la J., como apoderado

del demandado Clínica Colombia, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 151).

5 - Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No. 210.292 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 334).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>001</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--